

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 1 DE 4

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTÁ 15-10-2025 08:15:50
 Al Contestar Cite Este Nr.:2025IE18562 O 1 Fol:4 Anex:0
 ORIGEN: DIRECCION JURIDICAHERREÑO PEREZ LUIS ALEJANDRO
 DESTINO: COMISION 1º PERM. PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMENT
 ASUNTO: DESARCHIVO DE PONENCIA EXTEMPORÁNEA
 OBS: —



PARA: **DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA**
 Subsecretario Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo
 y Ordenamiento Territorial

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Desarchivo de ponencia extemporánea

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resolvemos la consulta formulada mediante memorando 2025IE-16490 del 4 de septiembre de 2025.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

El desarchivo de una ponencia radicada de manera extemporánea dentro de un periodo de sesiones ordinarias, mantiene la condición de extemporánea o, en el siguiente periodo de sesiones ordinarias se considera un nuevo trámite administrativo y se subsana el vicio.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Es viable o no desarchivar una ponencia que fue presentada de manera extemporánea.

3. CONSIDERACIONES

Del error, vicio de forma y vicio sustancial

La Corte Constitucional, en la sentencia C-360 de 2016, al referirse a los errores en la formación y aprobación de las leyes, originados en la inobservancia de las ritualidades previstas en la Constitución y en el Reglamento del Congreso de la República (Ley 5ª de 1992), señaló que se incurre en ellos *“durante el trámite legislativo, por omisión o quebrantamiento de cualquiera de los requisitos extrínsecos impuestos por el ordenamiento jurídico, afectándose parcial o definitivamente la eficacia y validez...”*

Dentro de las consideraciones de la alta Corte, se afirma que: *“pueden existir irregularidades que no tengan la entidad para configurar un verdadero vicio, porque: (i) se cumplió con el objetivo protegido por la norma procesal, o (ii) fue convalidado dentro del mismo trámite en el Congreso que conllevó la formación de la ley”*.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 2 DE 4

Para examinar cada caso, plantea unos pasos:

- Indagar la mayor o menor entidad del defecto, para afectar la validez de la ley.
- Verificar si existió o no convalidación del vicio durante el trámite mismo de la ley.
- Si el vicio no fue convalidado, analizar si es posible subsanar el defecto observado.
- Es vicio insubsanable, porque se desconocen los requisitos mínimos de formación del acto y se debe rehacer integralmente el trámite legislativo.

Agrega la Corte que: *“Al analizar la trascendencia de un vicio de forma es preciso tener en cuenta tanto el contexto en el cual éste se presentó, como el conjunto integral del trámite legislativo”,* aludiendo expresamente a las *“garantías constitucionales involucradas en el debate parlamentario”* y para ello, es pertinente acudir al principio de la instrumentalidad de las formas, según el cual, *“los requisitos procesales no tienen un valor en sí mismo y deben interpretarse teleológicamente al servicio de un fin sustantivo”,* es decir, *“el valor material pretendido con las reglas”,* por ejemplo, el principio democrático.

Por su parte, *“los “vicios de carácter sustancial”, se caracterizan porque: (i) vulneran algún principio o valor constitucional; (ii) afectan el proceso de formación de la voluntad democrática en las cámaras; o (iii) desconocen las competencias y estructura básica institucional”* (dada por la Constitución Política, el reglamento interno y las demás normas que regulen el procedimiento legislativo).

Del desarchivo de proyectos de acuerdo no discutidos en primer debate

El artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, en adelante el reglamento interno del Concejo, se refiere al archivo de los proyectos de acuerdo, y agrega un párrafo que dice:

“Parágrafo: *Los proyectos de acuerdo archivados al término de un periodo de sesiones ordinarias por no ser discutidos en primer debate, se entenderán presentados en el (los) siguiente(s) periodo(s), de la respectiva vigencia anual, mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría General por parte del autor principal y por el vocero de la bancada. Al proyecto no se le podrá modificar el articulado original y conservará los mismos ponentes.*

Una vez recibida la solicitud la Secretaría General procederá a requerir el desarchivo del expediente a la Comisión de origen, publicarlo en la red interna y en los anales del Concejo y distribuirlo a la respectiva comisión. Una vez remitido el proyecto a la comisión y comunicado a los ponentes, estos podrán solicitar el desarchivo de la ponencia o rendirla en los términos del artículo 71 del presente reglamento”.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 3 DE 4

Respecto de los periodos ordinarios, los artículos 40 y 41 del reglamento interno, retoman el inciso segundo del artículo 10 del Decreto Ley 1421 de 1993, y precisan su duración, así:

3

“Durante el período para el cual fue elegido el Concejo de Bogotá, D.C., se reunirá por derecho propio cuatro (4) veces al año en períodos de sesiones ordinarias, así: el primer día calendario de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre...para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas y extraordinarias”.

“Cada período de sesiones ordinarias tendrá una duración de treinta (30) días calendario, prorrogables, a juicio del mismo Concejo de Bogotá, D.C., hasta por diez (10) días calendario más” (Subrayado fuera del texto).

De lo anterior se infiere que, durante el plazo de cada periodo de sesiones ordinarias (inicio el día 1 y terminación el último día de los 30 días calendario, o de los 10 de prórroga) el procedimiento normativo surte los efectos previstos en el reglamento interno, a saber: archivo del proyecto de acuerdo, su aprobación en primer debate, aprobación en segundo debate, o devolución a la comisión de origen.

En el evento de archivo del proyecto por no haber sido discutido en primer debate, el parágrafo del artículo 79 del reglamento interno, en aplicación de los principios de la función pública de celeridad y economía, prevé el desarchivo del expediente, y a los ponentes la posibilidad de solicitar el i) desarchivo de ponencia o ii) la presentación de una nueva ponencia. Es decir, que la actuación normativa comienza un nuevo trámite, tanto así que el proyecto debe ser nuevamente publicado, numerado y distribuido a la respectiva comisión.

El hecho de haberse presentado esa ponencia de manera extemporánea en un periodo de sesiones ordinarias anterior, surtió los efectos de incumplimiento del plazo en el trámite que inició y culminó en el respectivo periodo.

Pero esa consecuencia no se hace extensiva al nuevo periodo de sesiones si el proyecto de acuerdo es desarchivado, por cuanto los términos de la actuación administrativa y en específico el término para la presentación de ponencias, comienza de nuevo desde la comunicación del desarchive al ponente.

El desarchivo de la ponencia se da en otro periodo de sesiones ordinarias, el cual tiene un plazo propio, que, en caso de ser desconocido, le es aplicable lo señalado por esta dirección, acerca de no tener valor para efectos del debate¹.

¹ Conceptos radicación 2020IE10879 del 26-08-2020 y 2025IE10609 del 5 de junio de 2025.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 4 DE 4

4. CONCLUSIONES



Con fundamento en lo expresado, esta Dirección considera viable el desarchivo de una ponencia presentada de forma extemporánea en un periodo de sesiones anterior, por cuanto el desarchivo implica el comienzo de un nuevo trámite normativo y se reanudan los términos para la presentación de ponencias.

La presente solicitud se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual, los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO HERREÑO PERÉZ
Director Jurídico

Copia: Secretario General de Organismo de Control
Subsecretarios de Despacho Comisiones Segunda y Tercera Permanentes.

Proyectó: Ilba Yohanna Cárdenas Peña – Profesional Especializado 222-05 (E) Dirección Jurídica